

Detalle de la estructura

Grupo de datos	Tamaño del campo	Formato	Descripción
Campo 01 –ID	Entero largo.	N	Autonumérico –número de cada oferta.
Campo 02 –COD_DELEG	Entero.	N	Código de la Gerencia o Subgerencia Territorial del Catastro.
Campo 03 –NOM_DELEG	50	X	Nombre de la Gerencia o Subgerencia Territorial del Catastro.
Campo 04 –COD_MUN	Entero.	N	Código del Municipio del Catastro.
Campo 05 –NOM_MUN	100	X	Nombre del Municipio del Catastro.
Campo 06 –FUENTE	20	X	Nombre del colegiado.
Campo 07 –FECHA	Fecha/Hora.	X	Fecha de grabación de la oferta en el sistema del colegiado.
Campo 08 –PCATASTRAL	20	X	Referencia Catastral de la oferta Si está completa –20 dígitos. Si es de la finca –14 dígitos.
Campo 09 –DIRECCION	50	X	Dirección postal de la oferta: Sigla de la vía. Nombre de la vía. Número de policía. Duplicado.
Campo 10 –ESC	2	X	Escalera.
Campo 11 –PL	2	X	Planta. Plantas baja, primera, segunda = 00, 01, 02. Sótano primero, segundo = –1, –2. Semisótano = SS. Entreplanta = EP.
Campo 12 –PT	3	X	Puerta.
Campo 13 –TIPO_VIVIENDA	2	X	Identificación de la tipología. CN = Colectiva obra nueva. CS = Colectiva segunda mano. UN = Unifamiliar obra nueva. US = Unifamiliar segunda mano. CO = Comercio.
Campo 14 –FECHA_CONSTRUCCION	Entero.	N	Año de construcción o de reforma. Regla de validación > 1800 y < Año actual.
Campo 15 –SUPERFICIE	Doble.	N	Superficie construida en metros cuadrados.
Campo 16 –PRECIO	Doble.	N	Valor de venta o alquiler en euros.
Campo 17 –OBSERVACIONES	255	X	Información complementaria.

18130 *RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2008, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se acuerda la revocación de la autorización administrativa para actuar como gestora de fondos de pensiones y la baja en el Registro especial de entidades gestoras de fondos de pensiones de Euromutua, Seguros y Reaseguros a Prima Fija.*

Por resolución de esta Dirección General de fecha 01/12/1988, la entidad Euromutua, Seguros y Reaseguros a Prima Fija (G0044), fue autorizada para actuar como gestora de fondos de pensiones e inscrita como tal en el Registro administrativo especial de entidades gestoras de fondos de pensiones.

Con fecha 07/05/2008 tiene entrada en esta Dirección General escrito de la citada entidad solicitando el cese de Euromutua, Seguros y Reaseguros a Prima Fija (G0044), como promotora y gestora de fondos de pensiones y su baja en el Registro administrativo correspondiente.

Mediante Resolución de este Centro Directivo de fecha 8 de octubre de 2008, se ha procedido a cancelar la inscripción en el Registro administrativo de fondos de pensiones de Euromutua, Fondo de Pensiones (F0052), único fondo de pensiones que gestionaba dicha entidad gestora.

En consecuencia, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.1.a) del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, esta Dirección General acuerda:

Primero.–Revocar la autorización administrativa concedida para actuar como gestora de fondos de pensiones a Euromutua, Seguros y Reaseguros a Prima Fija (G0044), por concurrir la causa establecida en el artículo 31.1.a) del Texto Refundido antes mencionado.

Segundo.–Cancelar la inscripción de la entidad, causando baja, en el Registro administrativo especial de entidades gestoras de fondos de pensiones, por aplicación del artículo 80.5.e) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el señor Secretario de Estado de Economía, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 20 de octubre de 2008.–El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Ricardo Lozano Aragüés.

MINISTERIO DEL INTERIOR

18131 *RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2008, de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento abreviado 257/2008, seguido en el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 9.*

Conforme a lo ordenado por el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo Número 9, en relación con Procedimiento Abreviado 257/2008, seguido con ocasión de recurso contencioso-administrativo interpuesto por Asociación Profesional de Funcionarios de Prisiones, Sindicato Independiente de Trabajadores de Cádiz, se procede por medio de la presente al cumplimiento del trámite de la notificación de emplazamiento a todos aquellos funcionarios que, habiendo participado en el concurso general para la provisión de puestos de trabajo en los Servicios Periféricos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, y del Organismo Autónomo Trabajo y Formación para el Empleo, convocado por Resolución de la Secretaría de Estado de Seguridad de 22 de octubre de 2007, (Boletín Oficial del Estado de 10 de diciembre), se encuentren interesados en aquel, disponiendo para ello de un plazo de nueve días, si a su derecho conviniera, desde el día siguiente a la publicación oficial de la presente Resolución ante el Órgano Jurisdiccional que lo ordenó.

Madrid, 22 de octubre de 2008.–La Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, Mercedes Gallizo Llamas.

MINISTERIO DE FOMENTO

18132 *RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2008, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa a la Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina en Las Palmas para impartir cursos.*

Efectuada solicitud de Homologación por la Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina en Las Palmas para impartir los cursos de especialidad marítima de operador general y operador restringido del sistema mundial de socorro y seguridad marítima, vista la documentación aportada y el informe de la Capitanía Marítima de Las Palmas, de conformidad con lo dispuesto en la Orden FOM 2296/2002, de 4 de septiembre de 2002 (BOE núm. 226, de 20 de septiembre) por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar a la Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina, para impartir el curso de especialidad en la Dirección Provincial de ese Organismo en Las Palmas.

A los efectos de esta resolución, para simplificar y por coherencia con la norma de referencia, se utiliza el término Centro en lugar de la antes mencionada Dirección Provincial.

Segundo.—El mencionado Centro está homologado para impartir la formación, en función de la disponibilidad de material humano y docente, de los cursos de:

Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima.

Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima.

Tercero.—Esta homologación tendrá validez hasta la fecha en que se cumplan dos años de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado pudiéndose prorrogar a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración.

Cuarto.—En un plazo no inferior a quince días antes de la celebración de cada curso el Centro informará a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación y a la Capitanía Marítima mediante fax y medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, las fechas de inicio y finalización del curso a impartir, el número de alumnos el nombre, identidad y DNI de los alumnos, el lugar donde se va a impartir el curso, con las características del equipamiento material que se va a utilizar, así como la distribución del contenido del curso en las fechas de desarrollo del mismo y la relación de los formadores, instructores y evaluadores del curso correspondiente acompañada del currículo profesional, con la cualificación y experiencia de aquellos que no hayan participado en cursos anteriores o que no consten en el expediente de homologación.

Quinto.—En el plazo no superior a setenta y dos horas posteriores a la finalización del curso, el Centro remitirá a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, los datos de los alumnos que hayan superado el curso, de acuerdo con los contenidos determinados en el Anexo IV de la Orden FOM 2296/2002, de 4 de septiembre.

Sexto.—Además, en el plazo no superior a una semana desde la finalización del curso correspondiente, el Centro remitirá el acta oficial correspondiente a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación.

Séptimo.—Al personal que haya finalizado con aprovechamiento el curso realizado, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas o el certificado emitido por el centro de formación, con los contenidos determinados en el Anexo V de la Orden FOM 2296/2002, de 4 de septiembre.

Octavo.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Noveno.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

Madrid, 6 de octubre de 2008.—El Director General de la Marina Mercante, Felipe Martínez Martínez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

18133 RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2008, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes de Hielo.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de Octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 29 de septiembre de 2008, ha aprobado definitivamente la modificación de los artículos 7, 22, 32, 33, 34, 35, 38, 39, 40 y la inclusión de una Disposición Adicional Primera de los

Estatutos de la Federación Española de Deportes de Hielo, y ha autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de Diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas,

Esta Secretaría de Estado acuerda disponer la publicación de la modificación de los artículos 7, 22, 32, 33, 34, 35, 38, 39, 40 y de la Disposición Adicional Primera contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 27 de octubre de 2008.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes de Hielo

Artículo 7. Órganos de Representación y Gobierno.

Son órganos de representación y gobierno de la FEDH, necesariamente:

La Asamblea General y su Comisión Delegada.
El Presidente de la FEDH

Son órganos complementarios:

La Junta Directiva.
El Gerente.

Su designación, competencias y funcionamiento será el previsto en las normas generales de aplicación y en estos Estatutos.

Además, y como órganos sancionadores y de control deportivo, se establecen las figuras del Juez Único y del Comité de Apelación, cuyos miembros serán designados según lo previsto en el correspondiente título de estos estatutos. Sus competencias y funcionamiento serán las previstas en las normas legales de aplicación, especialmente el RD 1591/1992, de 23 de diciembre, de Disciplina Deportiva y el Reglamento de Disciplina de la FEDH.

Artículo 22. Juez Único y Comité de Apelación.

En el seno de la FEDH se constituirá la figura del Juez Único, nombrado por el Presidente de la FEDH, que será competente para conocer y resolver, en primera instancia, sobre todas las infracciones a las normas disciplinarias y de competición, que se resolverán en la forma prevista en los títulos correspondientes de los presentes estatutos».

Asimismo, se constituirá el Comité de Apelación para conocer y resolver en segunda instancia, los recursos interpuestos contra las decisiones del Juez Único.

Por otro lado, el Comité de Apelación será el único órgano interno competente para conocer y resolver las infracciones a las normas en materia de dopaje y, especialmente, a la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de Protección de la Salud y de Lucha contra el Dopaje en el Deporte.

Su composición, régimen de funcionamiento y competencias se determinarán reglamentariamente.

Artículo 32. Potestad disciplinaria.

Corresponde a la FEDH el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre todas las Entidades y personas físicas que forman parte de su estructura orgánica Clubes y Deportistas, Técnicos y Directivos, Jueces y Árbitros y, en general, sobre todos los federados que desarrollan su actividad en el ámbito estatal, o con motivo de pruebas nacionales.

El Juez Único y el Comité de Apelación ejercerán esta potestad con arreglo al Reglamento de Disciplina Deportiva de la FEDH, aprobado por la Comisión Delegada.

Artículo 33. Composición de los órganos disciplinarios.

El cargo y la responsabilidad de Juez Único deberá recaer sobre un licenciado en derecho que tenga experiencia en materia jurídico-deportiva y que será asistido por un Secretario con derecho a voz pero no a voto. El Juez Único ejercerá su función por el mismo período de tiempo que el Presidente de la FEDH.

El Comité de Apelación estará compuesto por cuatro miembros; todos ellos deberán ser licenciados en derecho. Los miembros del Comité serán nombrados por la Comisión Delegada a propuesta del Presidente de la FEDH.

El Presidente del Comité de Apelación será nombrado por el Presidente de la FEDH de entre los miembros nombrados por la Comisión Delegada.

Las decisiones del Comité de Apelación agotarán la vía federativa.

Los miembros del Comité de Apelación ejercerán su función por el mismo período de tiempo que el Presidente de la FEDH.

El Comité de Apelación adoptará sus acuerdos por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente del Comité de Apelación tendrá voto de calidad.